

**Obras de saneamiento de las Urbaniza-
ciones de las Provincias de Lima y
Callao.**

PEDRO E. MUÑIZ,
Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Los Concejos Municipales de las Provincias de Lima y Callao, procederán, a partir de la promulgación de la presente ley, a la ejecución de las obras de saneamiento de las urbanizaciones sometidas a la ley N° 9807, cubriendo su costo con la cobranza que harán, a nombre de las entidades urbanizadoras, de las cuotas que, en la proporción respectiva, adeuden los compradores, necesarias para pagar el valor de las obras completas de alumbrado, agua, desagüe, veredas y pavimentación. Si las cuotas adeudadas no fueran suficientes, los Concejos Municipales procederán contra las entidades urbanizadoras haciendo uso de las facultades coactivas.

Artículo 2°—En el caso de que en los fallos sobre revisión de contratos, expedidos por el Tribunal Arbitral, creado por ley N° 9807, no se hubiese considerado el valor de las obras de saneamiento, el pago de la ejecución de éstas corresponderá a los compradores, hasta en

60 mensualidades, incluyendo la comisión de 1% de cobranza y el 4% de interés anual.

Artículo 3º—El precio que se fije a los lotes en los fallos del Tribunal, no será superior al señalado en los peritajes del Cuerpo Técnico de Tasaciones.

Artículo 4º—En los casos contemplados en el artículo 18º de la ley Nº 9807, no se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 4528, para el cobro de las obras de saneamiento.

Artículo 5º—El Tribunal Arbitral que conozca de los conflictos entre entidades urbanizadoras y compradores de lotes de acuerdo con las leyes Nos. 7844, 7967, 9807 y 10184, tramitará las reclamaciones hasta su total conclusión, cumpliendo los Jueces o Tribunal Ordinarios con remitir los expedientes respectivos que aun no hayan sido enviados.

Artículo 6º—El Tribunal Arbitral creado por la ley Nº 9807, se constituirá en la siguiente forma: por el Juez de Trabajo de Lima, menos antiguo, que lo presidirá y por los dos Jueces, menos antiguos del Tribunal Privativo del Trabajo, que lo integrarán. Por impedimento o en defecto de alguno de los miembros del Tribunal, actuarán los Suplentes del Juzgado del Trabajo, por orden de antigüedad.

Este Tribunal iniciará sus funciones dentro de 10 días de promulgada esta ley.

Artículo 7º—En la aplicación del artículo 2º de la ley Nº 10184, se tendrá como presunción legal de la inexistencia de las obras sanitarias anteriores a la resolución de dos de febrero de 1931, las resoluciones administrativas que hagan mérito de la inexistencia de las obras o que hayan establecido sanciones por la falta de ellas, dejando a salvo el derecho de los obligados para presentar prueba instrumental en contrario.

Artículo 8º—La Inspección de Urbanizaciones de los Concejos Municipales de las provincias de Lima y Callao, en virtud de sus propias funciones, procederá a ejercer el control sanitario en las urbanizaciones y a dictar las disposiciones pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9º—El Tribunal Arbitral conocerá también de las reclamaciones de los compradores de lotes y de las entidades urbanizadoras, sobre el costo o de-

ficiente ejecución de las obras sanitarias y en general sobre el cumplimiento del Reglamento de Urbanizaciones.

Los compradores, individual o colectivamente, tendrán acción para perseguir las respectivas sanciones por las infracciones del citado Reglamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Fernando León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Secretario del Senado.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Gobierno y Policía, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Pedro E. Muñiz, Presidente del Congreso.

Alcides Spelucín, Senador Secretario del Congreso.

J. A. Haya de la Torre, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 30 de setiembre de 1946.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

M. E. Rodríguez.